

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JULIO CORNEJO

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 8 DE AGOSTO DE 1930.

Año XXII N° 1335

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y Administrativas de la Provincia - Art. 4° Ley N° 204.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

- 12019—Liquidación a favor del Sub-Comisario de Piquete. (Pág. 2)
- 12020—Licencia al Comisario de S. Victoria. (Pág. 2)
- 12022—Renuncia del Inspector de Policía Ramón A. Juárez. (Pág. 2)
- 12023—Queda en posesión del mando el titular Dr. Julio Cornejo. (Pág. 2)
- 12026—Nómbrese O. Inspector de Policía. (Pág. 3)
- 12027—Autorización al Consejo Nacional para instalar escuelas en «Cañas» La Unión. (Pág. 3)
- 12028—Autorización para instalar una escuela en «Cobos». (Pág. 3)
- 12030—Cuenta por compostura de una alfombra. (Pág. 3)
- 12031—\$ 1000 a los alumnos de 5° Año del C. Nacional. (Pág. 3)
- 12032—Licencia a una Maestra de Labores. (Pág. 3)
- 12033—Factura de J. Peuser por encuadernación de 100 folletos. (Pág. 4)
- 11024—Renuncia del J. Paz S. de La. Poma. (Pág. 4)
- 11035—Renuncia del Sub-Comisario de Palomitas. (Pág. 4)
- 12036—Aprobando una resolución de la Jefatura de Policía. (Pág. 4)
- 12037—Renuncia del J. de Paz de C. Quijano. (Pág. 4)
- 12038—Encárgase de la Comisaría de Güemes a don D. Gareca. (Pág. 5)
- 12039—Renuncia de un miembro de la H. Comisión Municipal de «El Potrero». (Pág. 5)
- 12040—Gastos de la Sub-Comisaría de «El Tunal». (Pág. 5)
- 12041—Haberes de la Encargada del R. Civil de Talampaya. (Pág. 5)
- 12042—Honorario del Dr. C. Gutierrez por servicios a la Policía de Metán. (Pág. 5)
- 12043—Licencia al 2º Jefe del Archivo de la Provincia. (Pág. 6)
- 12044—Traslación de agentes de Policía. (Pág. 6)
- 12045—Autorización para crear una escuela en «Pozo Bravo». (Pág. 6)
- 12047—Nómbrese Sub-Comisario de Palomitas. (Pág. 6)
- 12048—Renuncia del Dr. Luis C. Uriburu. (Pág. 6)
- 12049—Renuncia del Dr. Lorenzo Carrara. (Pág. 6)
- 12050—Nómbrese Juez en lo Civil al Dr. L. C. Uriburu. (Pág. 7)
- 12051—Nómbrese Juez en lo Penal al Dr. Lorenzo Carrara. (Pág. 7)

12052—Nómbrese Fiscal al Dr. Bernardo López Sanabria
(Pág. 7)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

12021—Compra de la casa para Sub-Comisaria de Talapampa
(Pág. 7)

12024—Creáse una Oficina Expandidora de Guías (Pág. 7)

12025—Fijase precio por metro cúbico de maderas canteadas
(Pág. 8)

12028—Aceptase una propuesta de menajería entre Alemania y Cafayate
(Pág. 8)

**TESORERIA DE LA P. M. C. AL
MES DE JULIO
PODER JUDICIAL**

Sentencias

CAUSA:—Contra Isidora Díaz de Soria por hurto
(Pág. 8)

CAUSA:—Contra Abraham y Ayub Tames por quiebra fraudulenta
(Pág. 9)

CAUSA:—M. Ribó por hurto Cruz Mamani—Recurso de nulidad
(Pág. 9)

CAUSA:—Contra E. Cussi por homicidio (Pág. 10)

CAUSA:—F. Rosario Quiroga por homicidio (Pág. 11)

CAUSA:—Lorenzo Díaz—Solicita indulto (Pág. 12)

CAUSA:—Contra Indalecio Rivero por tentativa de violación
(Pág. 12)

EDICTOS

SUCESORIO:—De Basilio Gutierrez (Pág. 14)

REMATE:—Embargo al Sr. L. R. Figueroa (Pág. 14)

REMATE:—Sucesorio de Cipriano Rodríguez (Pág. 15)

REMATE:—De Angel M. Reyes (Pág. 15)

SUCESORIO:—De A. B. Garnisa (Pág. 15)

SUCESORIO:—De J. C. de Nieva (Pág. 15)

SUCESORIO:—De Isabel Costilla (Pág. 16)

EDICTO:—De Minas (Pág. 16)

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

12019—Salta, Julio 15 de 1930.
Exp. N°. 1528—P—Vista la solicitud presentada por don Sixto Quiroga,
El Presidente del H. Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese a favor de don Sixto Quiroga, a razón de cien pesos $\frac{7}{8}$ mensuales, como Sub-Comisario de Policía de Piquete Anta 1°. Sec-

ción, desde el día 8 de Enero al 30 de Marzo del corriente año.

Art. 2°.—Este gasto se hará de la partida de «Imprevistos», provisoriamente, del Presupuesto vigente hasta tanto sea ampliada dicha partida por la H. Legislatura.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ZORRILLA - RAFAEL P. SOSA.

12020—Salta, Julio 15 de 1930.
Exp. N°. 1388—P—Vista la solicitud de licencia que antecede por razones de salud,

El Presidente del H. Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédase veinte días de licencia con goce de sueldo por razones de salud al Comisario de Policía de Santa Victoria, don Ricardo E. Quiroga.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ZORRILLA—RAFAEL P. SOSA.

12022—Salta, Julio 16 de 1930.
Exp. N°. 1569—P—Vista la renuncia presentada por don Ramón A. Juárez, del cargo de Oficial Inspector de Policía de la Sección 1ª. de la Capital,

El Presidente del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Aceptase la renuncia que antecede.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ZORRILLA. - RAFAEL P. SOSA.

12023—Salta, Julio 17 de 1930.
Encontrábase de regreso en esta Capital el exmo. señor Gobernador de la Provincia, doctor Julio Cornejo.

El Presidente del H. Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Queda en posesión del

mando gubernativo de la Provincia el titular doctor Julio Cornejo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
ZORRILLA—RAFAEL P. SOSA.

12026—Salta, Julio 19 de 1930.

Exp. 1586—P—Vista la nota presentada por el señor Jefe de Policía:
El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Oficial Inspector de la Sección Primera de Policía, al señor Oscar Wilde, en reemplazo de don Ramón Juárez, que renunció.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
ZORRILLA—RAFAEL P. SOSA.

12027—Salta, Julio 19 de 1930.

Exp. N.º 1587—C—Vista la nota presentada por la Inspección Nacional de Escuelas solicitando la aquiescencia necesaria para instalar escuelas de la Ley N.º 4874 en las localidades denominadas «Cañas», Departamento de Iruya y «La Unión» 1ª. Sección del Departamento de Anta,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al Consejo Nacional de Educación concediéndosele la autorización correspondiente para instalar escuelas de la Ley N.º 4874 en los lugares denominados «Cañas» Departamento de Iruya y «La Unión» 1ª. Sección del Departamento de Anta.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

12028—Salta, Julio 19 de 1930.

Exp. N.º 1577—C—Vista la nota de la Inspección Nacional de Escuelas, solicitando la aquiescencia correspondiente para instalar una Escuela nacional de la Ley 4874 en «Cobos», Departamento de la Capital,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al Consejo Nacional de Educación, concediéndosele

la aquiescencia correspondiente para instalar una Escuela de la Ley 4874, en Cobos Departamento de la Capital.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

12030—Salta, Julio 21 de 1930.

Exp. N.º 1590—M—Vista la cuenta presentada por don Domingo Mora, por limpieza y compostura de una alfombra del despacho de S. E.,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de setenta pesos moneda nacional que importa la cuenta que antecede.

Art. 2º.—Dicho gasto se hará de la partida de «Imprevistos» provisionalmente del Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

12031—Salta, Julio 21 de 1930.

Vista la solicitud de los alumnos de 5º. Año del Colegio Nacional de ésta pidiendo un subsidio para costear los gastos que origine la gira de estudios por varias provincias; estando pendiente del H. Senado la sanción de la Ley respectiva y siendo de urgencia el proveer a lo solicitado,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acuérdase un subsidio de un mil pesos $\frac{m}{n}$, a los alumnos de 5º. Año del Colegio Nacional de Salta para atender los gastos de referencia.

Art. 2º.—La suma de un mil pesos $\frac{m}{n}$, acordada por decreto de la fecha se imputará a la partida de «Imprevistos», provisionalmente del Presupuesto vigente hasta tanto sea ampliada dicha partida por la H. Legislatura.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

12032—Salta, Julio 21 de 1930.

Exp. N.º 1602—M—Vista la soli-

cidad de licencia presentada por la maestra de Labores de la Escuela de «El Buen Pastor», señorita Lidia Rosa Montellano, y el informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Concédese cuatro meses de licencia, de los cuales uno con goce de sueldo y a contar desde el 22 del corriente, a la maestra de Labores de la Escuela de «El Buen Pastor», señorita Lidia Rosa Montellano.

Art. 2.º.—Nómbrese en su sustitución por igual tiempo, a la señorita María Elena Rufino.

Art. 3.º.—Comuníquese publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

12033—Salta, 22 de Julio de 1930.

Exp. N.º. 1580—P—Vista la nota de la Jefatura de Policía, solicitando se reintegre a la Tesorería de Policía, la suma de cuatrocientos dos pesos con 0.80 centvs. $\frac{m}{n}$, que importa la factura de la Casa Jacobo Peuser por encuadernación de 100 ejemplares de la Constitución de la Provincia con resguardos de cuero rotulados,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Líquidese a favor de la Tesorería de Policía, la suma de cuatrocientos dos pesos con 0.80 centvs. $\frac{m}{n}$, que importa la cuenta presentada por la Jefatura de Policía, de la Casa Jacobo Peuser, Buenos Aires, por el concepto expresado.

Art. 2.º.—Dicho gasto se hará con imputación a la partida de «Imprevistos», provisionalmente, del Presupuesto vigente.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

12034—Salta, 22 de Julio de 1930.

Exp. N.º. 1538—F—Vista la renuncia presentada por don Santiago Firme del cargo de Juez de Paz Su-

plente de La Poma,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Aceptase la renuncia que antecede.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

12035—Salta, 22 de Julio de 1930.

Exp. N.º. 374—C—Vista la renuncia presentada por don Humberto Martínez del cargo de Sub-Comisario de Palomitas,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Aceptase la renuncia que antecede.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

12036—Salta, 22 de Julio de 1930.

Exp. N.º. 1581—P—Vista la nota del señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Apruébase la resolución de la Jefatura de Policía, dictada con fecha 30 de Julio del año ppdo, sobre el traslado de un agente de 2.ª categoría que figuraba en la Sub-Comisaría ad-honorem de «El Bracho», a la del mismo carácter de «El Bordo», Departamento de Rosario de la Frontera.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

12037—Salta, 22 de Julio de 1930.

Exp. N.º. 1611—M—Vista la renuncia presentada por don José María Murga del cargo de Juez de Paz Propietario de Campo Quijano,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Aceptase la renuncia que antecede.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

12038—Salta, 23 de Julio de 1930.

Exp. N.º 1612 —P— Vista la nota del señor Jefe de Policía,
Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.— Encárgase interinamente y hasta nueva disposición de la Comisaría de Policía de General Güemes, al Sub-Comisario de Policía de la Sección 1.ª, Capital, don Domingo Gareca, en reemplazo de don Augusto Sánchez Martínez.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

12039—Salta, 23 de Julio de 1930.

Exp. N.º 1334—G—Vista la renuncia presentada por don Cayetano Guerrero del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal de «El Potrero», Rosario de la Frontera 2.ª Sección,
El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Acéptase la renuncia que antecede, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

12040—Salta, 23 de Julio de 1930.

Exp. N.º 1350—P—Vistas las planillas presentadas por la Jefatura de Policía, de gastos originados por la Sub-Comisaría de Policía de «El Tunal», por diligenciamiento de sumario contra Francisco Salas por lesiones a Ramón Moroca y la captura de Martín Basualdo, autor del homicidio en la persona de Teresa Díaz o Fernández, planillas que ascienden la una treinta y cuatro pesos con noventa centavos y la segunda por cuarenta y cuatro pesos con cincuenta centavos $\frac{m}{n}$, y estando estos gastos comprendidos en la prescripción del Inciso 4.º del Artículo 13 de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de las

planillas de referencia por la suma de \$ 34.90 y \$ 44.50, respectivamente.

Art. 2.º.—Pásese este expediente al Ministerio de Hacienda a los efectos del Inciso 4.º del Artículo 13 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

12041—Salta, 23 de Julio de 1930.

Exp. 1469—A—Vista la presentación de la señorita Mercedes Alanís Güemes, solicitando se le abonen los haberes que le corresponden como Encargada del Registro Civil de Talapampa desde el 12 de Julio de 1928 hasta el 2 de Octubre de 1929, atento lo informado por la Dirección General del Registro Civil,

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º.—Líquidese a favor de la señorita Mercedes Alanís Güemes, sus haberes como Encargada del Registro Civil de Talapampa desde el día 12 de Julio de 1928 hasta el 2 de Octubre de 1929, a razón de 44 pesos moneda nacional mensuales.

Art. 2.º.—Este gasto se imputará provisionalmente a la partida de «Imprevistos» del Presupuesto vigente.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

12042—Salta, 23 de Julio de 1930.

Exp. N.º 1007—P—Vista la cuenta de honorarios médicos presentada por el doctor Carlos Gutiérrez, por servicios prestados a la Policía de Metán, atento lo informado por Jefatura de Policía y la regulación del Consejo de Higiene, y estando dicha cuenta comprendida en el Inciso 4.º del Artículo 13 de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase la cuenta presentada por el doctor Carlos Gutiérrez por el concepto expresado en la

suma de un mil trescientos pesos $\frac{m}{n}$.

Art. 2º.—Pátese este expediente al Ministerio de Hacienda a los efectos del Inciso 4º del Artículo 13 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

12.043.—Salta, Julio 23 de 1930.

Exp. N° 1616-A. Vista la solicitud de licencia presentada por el 2º Jefe del Archivo General de la Provincia, don Cleto M. Toledo por razones de salud,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese treinta días de licencia con goce de sueldo por razones de salud al 2º Jefe del Archivo General de la Provincia, don Cleto M. Toledo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO — RAFAEL P. SOSA.

12.044.—Salta, 23 de Julio de 1930.

Exp. N° 1619-P. Vista la nota de la Jefatura de Policía,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Trasládanse los agentes de Policía que figuran en la Sub-Comisaría de Policía ad-honorem de «El Morenillo» y «El Bordo» Rosario de la Frontera, para que presenten sus servicios como personal efectivo a la Comisaría de Policía de «El Potrero» Rosario de la Frontera 2ª Sección.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO.—RAFAEL P. SOSA.

12.045.—Salta, Julio 24 de 1930.

Exp. N° 1621-C. Vista la nota de la Inspección Nacional de Escuela, solicitando la aquiescencia correspondiente para instalar una Escuela de la Ley N° 4874 en el lugar de «Pozo Bravo» -Departamento de Rivadavia,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al Consejo Nacional de Educación, para instalar una escuela de la Ley N° 4874 en «Pozo Bravo» -Departamento de Rivadavia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA

12.047.—Salta, Julio 26 de 1930.

Exp. N° 1633-P. Vista la nota del señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase interinamente al señor Juan José Saravia para desempeñar el cargo de Sub-Comisario de Policía de Palomitas-Campo Sonto.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA

12.048.—Salta, 28 de Julio de 1930.

Vista la renuncia presentada por el doctor Luis C. Uriburu, del cargo de Juez de Primera Instancia en lo Penal, Segunda Nominación,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Luis C. Uriburu del cargo premencionado y dese-le las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

12.049.—Salta, 28 de Julio de 1930.

Vista la renuncia presentada por el doctor Lorenzo Carraro, del cargo de Juez de Paz Letrado de esta Capital,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Lorenzo Carraro del cargo premencionado y dese-le las gracias por los servicios pres-

tados.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO — RAFAEL P. SOSA.

12.050.—Salta, Julio 28 de 1930.

De conformidad a lo que prescribe la Constitución en los artículos 75 y 150,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese Juez de Primera Instancia en lo Civil, Segunda Nominación, por el período constitucional, al doctor Luís C. Uriburu.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese

CORNEJO. — RAFAEL P. SOSA.

12.051.—Salta, 28 de Julio de 1930.

De conformidad a lo que prescribe la Constitución en los artículos 75 y 150,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese Juez de Primera Instancia en lo Penal, Segunda Nominación, por el período constitucional, al doctor Lorenzo Carraro.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO. RAFAEL P. SOSA.

12.052.—Salta, Julio 28 de 1930.

De conformidad a lo que prescribe la Constitución en los artículos 75 y 163,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese Fiscal Judicial, por el período constitucional, al doctor Bernardo López Sanabria.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO. — RAFAEL P. SOFR.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

12021.—Salta, Julio 15 de 1930.

Visto el ofrecimiento del señor Félix

Güemes en representación de doña Mariana Güemes que acostumbra firmar Adela Güemes, para vender una casa de su propiedad en Talapampa y la autorización que al efecto confiere la Ley N.º 10.944 de fecha 13 de Agosto de 1929, autorizando la compra de la casa y sitio que ocupa la Comisaría de Talapampa y lo informado por la Dirección General de Obras Públicas,

El Presidente del H. Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º.—Tómese en compra la casa y sitio que ocupa la Sub-comisaría de Policía de Talapampa de doña Mariana Güemes que acostumbra firmar Adela Güemes, por la suma de un mil pesos m/n., gasto, que se imputara a la Ley 10944 de fecha 13 de Agosto de 1929 autorizando la compra de referencia.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General, Propiedad Raíz, Obras Públicas y Jefatura de Policía. Pase a la Escribanía de Gobierno a sus efectos.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ZORRILLA — RAFAEL P. SOSA.

12025.—Salta, Julio 17 de 1930.

Siendo necesario para la mejor percepción de la renta, habilitar una Oficina Expendedora de Guías, Transferencias de Cueros, Marcas y Multas Policiales, en «Amblayo», Dpto. de San Carlos; y atento a lo informado por la Direcc. Gial. de Rentas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Créase una Oficina Expendedora de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales en «Amblayo» (Departamento de San Carlos), y nómbrese para atenderla al Sub-Comisario de Policía de la localidad, don Zenón Villada, quién deberá prestar la fianza respectiva de acuerdo con lo dispuesto por el Art.

77 de Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

CORNEJO — J. C. TORINO

12025.—Salta, Julio 17 de 1930

Visto el informe del Inspector Gral. de Tierras y Bosques Fiscales Señor Ramon S. Madariaga, en este Exp. N.º 695—I,—en el que manifiesta que el derecho de bosque que se debe aplicar, en este caso, es de diez y ocho pesos por cada metro cúbico de maderas de cedro y roble de primera clase, y de doce pesos, por las mismas, de segunda clase; y atento al precitado informe, al del Señor Apoderado de gobierno de la Provincia y dictámen del Señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Fijase en \$ 18 (Diez y ocho pesos m/l.) y en \$ 12 (Doce pesos m/l.), el precio por cada metro cúbico de maderas canteadas y en rollizos que deberán indemnizar los Señores Molina y Chagra, correspondiente a doscientos ochenta o trescientos árboles volteados por los mismos en la propiedad fiscal denominada «Yerba Buena» y «Playa Ancha», que los recurrentes llaman «Itaguazuti»; en sus solicitud de fs. 2.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO — J. C. TORINO.

12.029.—Salta, Julio 19 de 1930

Vistas las solicitudes contenidas en es Exp. N.º 6580—M,—sobre licitación pública para atender el servicio de mensajería de Alemania a Cafayate, de conformidad al decreto de fecha 12 de Junio próximo pasado; y

CONSIDERANDO:

Que al llamado de licitación efectuado de conformidad al citado decreto, se ha presentado únicamente la propuesta del señor Melchor Herrero llenando todas las formalidades es-

tablecidas para este caso;

Que el servicio de mensajería de Alemania a Cafayate constituye por su índole una especialidad y solo puede ser realizado convenientemente por personas que se encuentren provistas de los elementos necesarios, por no resultar de mayor interés para otras personas establecer un servicio nuevo, en razón de la poca conveniencia que así reportaría dicho servicio, lo que se corrobora con la falta de otros proponentes, en la licitación efectuada;

Que ante la perspectiva de que, un nuevo llamado a licitación pública resulta inoficioso, y siendo de urgente necesidad tomar las medidas oportunas a fin de facilitar en lo posible las comunicaciones con ese Departamento, es de conveniencia aceptar dicha propuesta.

Por tanto, y atento a lo dispuesto por el inc. b) del art 83 de la Ley de Contabilidad de la Provincia y a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la propuesta presentada por el señor Melchor Herrero, por el precio ofrecido, para atención del servicio de mensajería entre Alemania y Cafayate, a los efectos de la subvención que para tal fin establece la Ley de Presupuesto de 1929—que por imperio del Inciso 2º del art. 94 de la Constitución de la Provincia, rige para el presente año económico y de acuerdo al decreto de fecha 12 de Junio próximo pasado.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese,

CORNEJO — J. C. TORINO

PODER JUDICIAL

Sentencias

CAUSA:—*Contra Isidora Diaz de Soria—por hurto a Juana de*

la Vega.—

C/R—Entrega de muebles.—

Salta, Diciembre 9 de 1929.

Vistos: la resolución de fs. 64 vta. de fecha 16 de Noviembre del corriente año, por la que se ordena la entrega de unos muebles por Isidora Diaz de Soria detallados de fs. 61 a 63;—

La Sala en lo Penal

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada sin perjuicio de que la apelante pueda comprobar por la vía legal la propiedad que a los muebles tenía su esposo.—

Cópiese, notifíquese y bajen.—Torino.—Diaz.—Ante mi: Angel Neo.—

CAUSA:—Contra Abram y Ayub Tame,

C/R—Quiebra Fraudulenta.—

Salta, Diciembre 9 de 1929.—

Y Vistos El recurso de apelación interpuesta a fs. 83, 84 y 85 de la sentencia de fs. 68 a 82 de fecha 25 de Julio del corriente año por la que se condena a Abram Tame y Ayub Tame, sirios, de 33 años de edad el primero y 31 el segundo, a sufrir la pena de cuatro años de prisión al primero y tres años, y seis meses de la misma pena al segundo, con inhabilitación especial de ocho años para ejercer el comercio a los dos, por el delito de quiebra fraudulenta; y

CONSIDERANDO:

Que el delito imputado a los procesados está ampliamente comprobado y que el señor Juez analiza prolijamente la prueba producida en los considerandos de la sentencia,

Por ello, la Sala en lo Penal,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la sentencia apelada.—Cópiese, notifíquese y baje.—Torino.—Aranda.—Diaz.—Ante mi Angel Neo.

CAUSA:—Contra Miguel Ribó (h), por hurto a Fanny Ortiz de

Pereyra Rosas.—Testimonio.

C/R—Prisión preventiva.

Salta, Diciembre 9 de 1929.

Vistos: Por esta Sala en lo Penal los recursos de nulidad y apelación interpuestos por el recurrente Miguel Ribó hijo en contra del auto en donde se decreta la prisión preventiva del mismo por el delito de hurto, y

CONSIDERANDO:

1° Que no habiéndose violado las formalidades legales en el auto en recurso el que cumple los recaudos de los de su estilo resulta infundado el recurso de nulidad.

2° Que prima facie considera del hecho imputado al prevenido hay mérito suficiente para la prisión preventiva dictada contra el mismo de acuerdo a la calificación legal hecha por el a-quo.—

3° Que la providencia de la medida apelada surge de los antecedentes sumariales de que hace mérito el auto en recurso, los que en el estado actual abonan la medida decretada.

4° Que para tal concepto esta Sala ha tenido a la vista el contrato que ha originado esta causa al resolver la nulidad y apelación planteada.—

Por ello, la Sala en lo Penal

RESUELVE:

Desestimar el recurso de nulidad interpuesto y confirma el auto apelado.

Cópiese, notifíquese y baje.—Aranda.—Diaz.—Ante mi: Angel Neo.

CAUSA:—Cruz Mamani reclama haber firmado sin saber su contenido, el acta de fs. 154 vta. y 150 juicio principal, pidiendo nulidad.—

C/R—Recurso de nulidad.

Salta, Diciembre 9 de 1929.

Vistos: Los recursos de nulidad y apelación del auto de fecha Septiembre 25 pasado interpuestos por Cruz Mamani, y

CONSIDERANDO:

1 Que el auto en recurso cumple las formalidades legales de las de su estilo por lo que resulta infundado el

recurso de nulidad.

Art. 465 del Cód. de Ptos. en lo Criminal.

II Que si bien las posiciones en materia criminal pueden solicitarse hasta la citación para sentencia—Art. 426 del Código citado es de tenerse en cuenta que las permitidas por dicho precepto legal son las del acusado al acusador, carácter este último que no ha investido ni inviste Alberto López Cross, pues del proceso principal que se tiene a la vista resulta que éste ha sido mandatario de la recurrente, carácter, por demás, que la misma reconoce en su escrito de presentación.

III.—Es de advertirse, así mismo, que de la acción dirigida por la recurrente no surge en forma precisa la persona contra quien vá dirigida.

¿Se trata de una denuncia criminal? Si tal hubiera sido el propósito debió ella ser fundada en la precisión y claridad que determina el art. 115 del Código de Procedimientos en lo criminal.—

¿Se trata de una recontratación de la confesión? .

Si tal el carácter que se le asigna no puede ser otro el trámite que el marcado por los arts. 277 y siguientes del Procedimiento Criminal.

En ninguna de las dos contempladas con anterioridad serían procedentes las posiciones que se solicitan.

Si, por el contrario, se entendiese que López Cross debe declarar en calidad de testigo en abono de cualquiera de las situaciones precisadas precedentemente, jugaría la razon que anota el a quo para desestimar la petición de fs. 23 pues según el informe del Actuario de fs. 21 vta. el término de prueba habia vencido a la aludida petición.

Dicho vencimiento ha ocurrido el 27 de Agosto pasado.

Art. 406, 427, 433, y 621 de la ley citada.

Por último si la insidencia planteada se reputase de carácter civil es de observar que en ella el apoderado

no reviste el carácter de parte frente a la recurrente.

En consecuencia,
Esta Sala en lo Penal;

Resuelve:—Desestimar el recurso de nulidad y confirma el auto apelado de fs. 23 vta.

Cópiese, notifíquese y baje.
Doctores.—Aranda—Díaz—Ante mí:
Angel Neo.

CAUSA:—Contra Esteban Cussi por homicidio a Vicenta Cañamero de Vargas.

Cuestión resuelta:—Libertad Condicional.

Salta, Diciembre 6 de 1929

Vista la solicitud de libertad condicional formulada por el penado Esteban Cussi, fundada en el art. 13 del Código Penal,—y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha sido condenado a sufrir la pena de diez y seis años seis meses de reclusión por sentencia del Superior Tribunal de Justicia de fecha Octubre 6 de 1922, pena que a sido conmutada a once años de prisión por decreto del P. E. de fecha 4 del corriente.

Que lleva cumplida hasta la fecha mas de las dos terceras partes de la pena impuesta (Cómputo de fs. 85), habiendo observado buena conducta y cumplido con los reglamentos carcelarios (informe de fs. 77) circunstancias que lo colocan dentro de los términos del art. 13 citado.

Por ello, y de acuerdo al dictámen Fiscal, la Sala en lo Penal;

CONCEDE: la libertad al penado Esteban Cussi, bajo las siguientes condiciones que regirán hasta el día 10 de Mayo de 1931, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 15 del Código Penal:

1º Residir en esta Ciudad de Salta, de donde no podrá ausentarse por mas de cinco días sin conocimiento previo del señor Juez de Primera Nominación en lo Penal;

2º Concurrir cada primero de mes

a la Secretaría del referido Juzgado, debiendo el Secretario, en caso de incomparencia, dar cuenta a esta Sala.

3° Adoptar, dentro del término de veinte días, oficio, industria, arte o profesión si no tuviere medios propios de subsistencia.

4° Abstenerse de portar armas de cualquier clase, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos.

5° Someterse al patronato del Sr. Defensor de Menores, quién deberá:

a) Procurar que el liberado obtenga trabajo dentro del término fijado;

b) Obtener informe sobre la conducta del mismo y tratar que los empleadores de aquél le den cuenta cuando abandone su trabajo;—y c) Tomar todas las medidas que considere necesarias para obtener la corrección moral y material del liberado.

Notifíquese al patrono, al penado que deberá constituir domicilio en este acto; ofíciase a los señores Juez en lo Penal y Jefe de Policía con transcripción de la parte dispositiva de este auto, tómese razón, cópiese, notifíquese y baje para su anotación y cumplimiento.—Arturo S. Torino.—Júlio Aranda.—Antonino Diaz.—Ante mí: Angel Neo.—

CAUSA:—Contra Francisco Rosario Quiroga, por homicidio a Dolores Morillo.—C/R. L/C.

Salta, Diciembre 6 de 1929

VISTA, la solicitud de libertad condicional formulada por el penado Francisco Rosario Quiroga, fundada en el art. 13 del Cód. Penal y'

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha sido condenado a sufrir la pena de ocho años de prisión por sentencia confirmatoria del Superior Tribunal de Justicia de fecha 5 de Julio de 1927, pena que le ha sido conmutada a seis años por decreto del P. E. de fecha 4 del cte.

Que lleva cumplida hasta la fecha más de las dos terceras partes de la

pena impuesta (cómputo de fs. 170), habiendo observado buena conducta y cumplido con los reglamentos carcelario (informe de fs. 167) circunstancias que lo colocan dentro de los términos del art. 13 citado.

Por ello, y de acuerdo al dictámen Fiscal; la Sala en lo Penal,

RESUELVE:

Conceder la libertad al penado Francisco Rosario Quiroga, bajo las siguientes condiciones que, regirán hasta el día cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 15 del Código Penal:

1°.—Residir en esta Ciudad, de donde, no podrá ausentarse por más de cinco días sin conocimiento previo del señor Juez de Primera Nominación en lo Penal.

2°.—Concurrir cada primero de mes a la Secretaría del referido Juzgado, debiendo el Secretario, en caso de incomparencia, dar cuenta a esta Sala.

3°.—Adoptar, dentro del término de treinta días, oficio, arte, industria o profesión si no tuviere medios propios de subsistencia.

4°.—Abstenerse de portar armas de ninguna clase, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos.

5°.—Someterse al patronato del señor Defensor Oficial, quién deberá:

a)—Procurar que el libertado obtenga trabajo en el término fijado;

b)—Obtener informe sobre la conducta del mismo y tratar que los empleadores de aquél le den cuenta cuando abandone su trab.;

c)—Tomar todas las medidas que considere necesarias para obtener la corrección moral y materia del libertado.

Notifíquese al patrono, al penado que deberá constituir domicilio en este acto. ofíciase a los señores Juez en lo Penal y Jefe de Policía con transcripción de la parte dispositiva de este auto, tómese razón, cópiese, notifíquese y baje para su anotación y cumplimiento.—TORINO.—ARAN-DA.—DIAZ.—Ante mí: Angel Neo».

CAUSA: Lorenzo Díaz, solicita indulto. C.R. Indulto (denegado).

Salta Diciembre 11 de 1929.

VISTO: por esta Corte en lo Penal, el pedido de informes solicitado por el Poder Ejecutivo de la Provincia en uso de la facultad que le acuerda el art. 129 inc. 3° de la Constitución en relación con la petición de indulto solicitado por el penado Lorenzo Díaz y,

CONSIDERANDO:

Que el recurrente, condenado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en fecha 12 de Mayo de 1929, a cumplir la pena de tres años y medio de prisión, accesorios de Ley y costas, por el delito de robo con excarcelamiento, habiendo sido privado de su libertad el día 22 de Marzo de 1927, llevando sufrida hasta la fecha, dos años, ocho meses y diecinueve días de cárcel, faltándole para cumplir la pena impuesta; nueve meses once días.

De los informes solicitados por esta Corte en lo Penal, en cuanto a la conducta observada en el Establecimiento carcelario de esta Capital en el cual se encuentra recluido el recurrente, demuestra que ha sido muy buena, que demostró buenas aptitudes para el trabajo, no habiendo recaído en él sanciones disciplinarias y cumplido con el Reglamento Carcelario.

El informe médico legal manifiesta que el estado general de salud, es bueno.

Esta Corte en lo Penal aconseja a V.E. no hacer lugar al pedido de indulto solicitado por el penado Lorenzo Díaz, entre otras razones, por cuanto se trata de un reincidente, según lo resuelto a fs. 165 por el Superior Tribunal de Justicia en el pedido de libertad condicional solicitada por el recurrente. Con el tiempo que lleva de prisión no es presumible se haya operado una reforma en el penado y que no resulte un peligro para la sociedad su reingreso a su seno. Esta Corte se remite por lo demás a las consideraciones de orden gene-

ral y doctrinario que se, expuso en la solicitud de indulto del penado Natalio Bechir.

Cópiese y remítase.—Detres: TORINO.—ARANDA.—DIAZ.—Ante mí: Angel Neo.

CAUSA.—Contra Indalecio Rivero por tentativa de violación a la menor Violeta Clara Altube Tentativa de violación.

En la Ciudad de Salta, a los nueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintinueve, reunidos los Miembros de la Sala en lo Penal bajo la Presidencia del Dr. Arturo S. Torino, con asistencia de los señores Ministros Dres. Antonino Díaz y Julio Aranda, a fin de fallar en definitiva la causa criminal contra Indalecio Rivero por tentativa de violación a la menor Violeta Clara Altube y violación de domicilio a Hilario M. de Altube, condenado en Primera Instancia a sufrir la pena de dos años de prisión, la que se deja en suspenso, accesorios de Ley y costas; y

CONSIDERANDO:

Que en el fallo recurrido está plenamente probado que el encausado Indalecio Rivero el día dos de Marzo del corriente año consiguió penetrar a la habitación en que dormía la menor Violeta Clara Altube después de estar en reunión con ella y su familia, pretendiendo tener acceso carnal con ella, propósito que no consiguió por la demanda de auxilio que hiciera la referida menor y la oportuna intervención del padre de la misma, circunstancia una y otra que determinaron la huída del encausado y la no realización de sus propósitos.

Que el señor Juez de sentencia ha considerado el hecho realizado por el encausado como tentativa de estupro en atención a la edad de la víctima doce años y no mediar ninguna de las circunstancias especificadas en el art. 116 del Cód. Penal.

Que tal calificación y penalidad

correspondiente esta Sala no juzga la legal al hecho incriminado;

1° Porque no surge de autos que la menor halla prestado su consentimiento el hecho cuyo comienzo de ejecución pusiera en práctica al encausado.

2° Porque la ausencia de testigos presenciales del hecho (que en los delitos como el de autos mas que en ningún otro busca su autor la ausencia total de testigos o circunstancias que puedan evidenciarlo) no es óbice para no permitir la indivisibilidad de la confesión del procesado.

3° Que la indivisibilidad es procedente por las circunstancias que han rodeado al hecho y de las que se hará mérito posteriormente.

Que existe, pues, ausencia de testigos presenciales al hecho, por la menor, si no absoluta, ya que el padre de la víctima acudió a los gritos de ésta y los mismos fueron oídos por otras personas, al menor en el hecho mismo y preciso cuando en encausado trataba de poseer a su víctima, todo lo cual hace que dentro de los autos adquiera la confesión del encausado una importancia central y capital.

Que el autor del hecho de autos manifiesta que la menor Violeta Clara Altube lo incitaba a beber cuando estuvieron de reunión con la familia de ella, le dirigía conversaciones maliciosas, que esta lo comprometió a que volviera luego, que así lo hizo aguardándole ella en su cama y que no intentó ninguna resistencia ante sus pretensiones.

Que tal confesión no aparece en autos inspirada en la verdad de los hechos porque resulta realmente extraño que una menor de doce años, apenas cumplidos, acceda a tener acceso carnal y facilite tal acto mediante una entrevista nocturna en la propia casa de sus padres con una persona visiblemente mayor de edad.

Que las insinuaciones de la menor a las cuales el encausado asignó evidentes propósitos de deseos carnales

de la misma es de suponer que no fueron mas que manifestaciones de una persona en quien empieza a demostrarse el sexo.

Que la confirmación de tales principios la tenemos en los gritos que diera la víctima cuando los propósitos se concretaron y evidenciaron.

Que el deponente Raúl López Isasmendi afirma que vió en un momento en que el padre de la menor abandonó la mesa donde se encontraban reunidos con el procesado y su familia que éste, acercando la silla a la de la víctima, intentó deslizar las manos en las piernas de ella, lo que hizo que ésta se cambiara de sitio.

Que el mismo deponente sintió los gritos de «socorro y favorezcanme» de la víctima.

Que la declaración del menor Catacata coincide con la anterior en cuanto a los gritos proferidos por la víctima.

Que se vió pues una serie de presunciones graves y concordantes que autorizan la divisibilidad de la confesión del encausado, presunciones e indicios de suyo graves a los que debe sumarse la familiaridad del victimario con la familia de la víctima, la ausencia de oído del padre de la víctima lo que el encausado debió medir también para facilitar más sus planes, y, por último, los antecedentes, sinó judiciales, por lo menos notas policiales que registra el encausado en su prontuario de fs. 15 del proceso.

Sumase a todo ello el informe médico de fs. 14 del proceso en donde se especifica la existencia de una contusión en la región pulviana, otra en el lado interno del muslo derecho, existencia de esperma entre las piernas y desgarró de las ropas de la misma, todo lo cual evidencia la tentativa de violación, por no haber desgarró del himen lo que hubiera consumado el delito.

Que todo ello pues autoriza a decidir la confesión prestada por el encausado -Art. 276 del Cód. de Ptos. en

lo Criminal.

Que tal precepto legal después de fijar el principio de la invisibilidad de la confesión, establece, a la vez, el caso de excepción cuando concurren presunciones graves que desvirtuen tal confesión, que induzcan casi a la certeza de que el confesante faltó a la verdad (Jofré, Proc. Criminal, Tomo 11, pág. 49).

Que nuestra Ley de forma establece en el artículo mencionado la divisibilidad de la confesión en los mismos términos que casi todos los Códigos que rigen la materia, los que, inspirándose en la doctrina sostenida por Mittermaier en su tratado de la prueba en Materia Criminal, establece que la confesión no puede decidirse en perjuicio del confesante, salvo cuando por la calidad de las personas, sus antecedentes u otras circunstancias del hecho resulten presunciones graves en contra del confesante.

Que tales son los extremos que exige la Ley para aceptar la divisibilidad de la confesión.

Que tales extremos se encuentran reunidos en autos por las consideraciones anotadas con anterioridad.

Que admitida la divisibilidad de la confesión del encausado se infiere, lógicamente, que la menor no prestó su consentimiento para los propósitos del encausado y que éste aprovechando las circunstancias que también se precisan precedentemente, usó de fuerza sobre su víctima (art. 119 inc. 3º del Cód. Penal).

Que por todo lo expuesto, esta Sala en lo Penal;

RESUELVE:

Revocar la sentencia apelada y condena al encausado de acuerdo al art. 119 inc. 3º del Cód. Penal en concordancia con el 32 y 44 del mismo Código por el delito de tentativa de violación probado en autos a la pena de tres años y seis meses de prisión, accesorios de Ley y costas.

Cópiese, notifíquese y bajen.— To-

rino.—Díaz.—Aranda.— Ante mí: Ángel Neo».

EDICTOS

SUCESORIO.—Por disposición del Juez de Paz del Departamento de La Candelaria, que suscribe, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del Presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Basilio Gutierrez,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante este Juzgado a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—

El Tala (Candelaria), 29 de Julio de 1930.—Nasario Aguirre Juez de Paz (562)

Por Antonio Forcada

REMATE JUDICIAL

De una finca en el Departamento de Metán, por la infima base de \$ 14.000

al contado

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil 1ª. Nominación doctor Luis C. Uriburu, el día 29 de Agosto a hs. 17, en mi escritorio Caseros 451, venderé con la infima base de pesos 14.000 al contado el siguiente inmueble embargado al señor Segundo Ramón Figueroa, en el juicio que le sigue el señor Pedro Soler.

Una finca ubicada en el partido de San José de Orquera, Dpto. de Metán, de esta provincia, con la extensión comprendida dentro de los siguientes límites: Naciente, río Pasaje y terrenos de Pedro Palermo, Tadeo Córdoba y Ramona Alvarez de Tristán; Poniente, la línea de Agua Blanca; Norte, la finca El Quemado de Arcangel Armesto, y Sud. terreno de Tadeo Córdoba y dueños desconocidos.

En el acto del remate se exigirá.

el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.

ANTONIO FORCADA
Martillero (563)

Por Francisco Peñalba Herrera

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, y Segunda Nominación, en lo Civil, Dr. Adolfo A. Lona, recaído en el expediente 5660—Juicio Sucesorio de Cipriano Rodríguez, remataré sin base, y dinero de contado, todas las existencias concernientes al ramo de almacén y por lotes de acuerdo al inventario; el día 11 de Agosto de 1930, a horas 15, y subsiguientes hasta terminar; en el local del almacén, calle Juramento entre J. M. Leguizamón y Santiago del Estero, donde estará mi bandera.

La mercadería será entregada de inmediato—Comisión el 10 % a cargo del comprador.

Por más datos al suscripto.

FRANCISCO PEÑALBA HERRERA
Martillero público (564)

Por Francisco Peñalba Herrera

REMATE JUDICIAL

Base \$1.333.33 m/n. o sean las 2/3 Partes de su evaluación fiscal

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Adolfo A. Lona; recaída en el expediente N°. 5.753/930.—Ejecutivo Angel Mariano Reyes, vs Carmen R. Vaca de Reynaga, remataré el día 11 de Agosto de 1930, a horas 11, en mi escritorio, calle 20 de Febrero 199, con la base de las dos terceras partes de su evaluación fiscal, o sean pesos 1333.33 m/n., un terreno con casa, ubicados en esta ciudad calle Tucumán entre Córdoba y Lerma.

EXTENSIÓN: 9 metros de frente,

sobre la calle Tucumán por 19 mts. 50 cents. de fondo o sean 175 mts. 2 50 cents. 2

Límites: Al Norte, con la calle Tucumán, al Sud, lote N°. 13 de Santiago Méndez, al Este, lote N°. 12 y al Oeste, con el lote N°. 10 de Felipe Ríos.

Seña el 25 %; Comisión, 2 % a cargo del comprador. Por más datos al suscripto.

FRANCISCO PEÑALBA HERRERA
Martillero (565)

SUCESORIO.—Citación a Juicio: Por disposición del señor Juez de primera Instancia y segunda Nominación en lo Civil, doctor Adolfo A. Lona, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia y 1ª. Nominación en lo Civil, de esta Provincia, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña

Andrea Barroso de Garnica,

y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezcan por ante su Juzgado de Primera Nominación en lo Civil, Secretaría del suscrito a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Junio 18 de 1930.—G. Méndez Escribano.—Secretario.

(566).

SUCESORIO

Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia y 3ª. Nominación en lo Civil de esta Provincia doctor Felipe Mena, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los

bienes dejados por fallecimientos de don

Manuel del Rosario Nieva

y de doña

Genoveva Cisnero de Nieva,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 30 de 1930.—Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. (567).

SUCESORIO:—Por disposición del señor Juez de^a. Instancia en lo Civil de esta Provincia, doctor Adolfo A. Lona, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña,

Isabel Castillo,

ya sean como herederos ó acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho,—Salta, Junio 24 de 1930.—A. Saraviá Valdéz—Ebno. Sec. (568)

EDICTO DE MINA:—Expediente N.º 61-M, la Dirección Gral. de Minas de la Provincia, notifica á los que se consideren con algún derecho, por haberse presentado con fecha 12 de Febrero de 1930, Los señores Juan Larrán y Lola Mora de Hernández, solicitando permiso para exploración de minerales de primera categoría, excluyendo petróleo é hidros-carburos-flúidos, en una extensión de 2.000 hectareas en terrenos sin cultivar, ni cerca de propiedad fiscal, antes de Fermín Grande, en el Dpto. de La Poma, las que se ubicarán en la si-

guiente forma: Tomando como punto de partida fijo é sudubitable una boca mina antigua, situada en la Quebrada de «Cobres», distando al rededor de cien metros de la torre de la Iglesia que existe en un pequeño caserío llamado «Los Cobres» en el Dpto de lo Poma, Districtos Los Cobres en terrenos fiscales. De dicha boca mina con rumbo Oeste y á dos mil quinientos metros, se ubica el mojón A; de éste punto hacia el Sud; a dos mil metros, se coloca el mojón B; de éste ángulo rumbo Este, á cuatro mil metros, se ubica el mojón C; desde ese punto hacia el Norte, a los cinco mil metros, se coloca el mojón D; desde este punto rumbo Oeste, a los cuatro mil metros se ubica el mojón E y desde este punto hacia el Sud, a tres mil metros se encuentra el mojón A. Con lo que se cierra el perímetro de de dos mil hectareas, que corresponden á este pedimiento. Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber, á sus efectos.—Salta, Julio 16 de 1930. José F. Ibararán. (599)

CONTADURIA GENERAL

**Resumen del movimiento que ha tenido la Tesorería General de la Provincia
durante el mes de Julio de 1930.**

INGRESOS

A	Saldo del mes de Junio de 1930		\$ 35.473.96
	Receptoría General	232.333.26	
	Impuesto al Consumo	81.420.44	
	N. Pavimentación	2.745.25	
	Intereses Pavimentación	231.22	
	Impuesto Herencias	4.497.17	
	Eventuales	35.05	
	Arriendo Bosques Fiscales	1.254.88	
	Boletín Oficial	801.—	
	Subsidio Nacional	7.200.—	
	Embargos	692.70	
	Caja de Jubilaciones y Pensiones	4.110.10	
	Obligaciones a Cobrar	76.446.21	
	• en ejecución	4.946.45	
	Gastos de protestos	114.—	
	PRESUPUESTO G. DE G. 1930		
	Juzgado de Paz Letrado	55.—	
	Policía Capital	21.—	
	Clasificación y recaudación	10.—	86.—
	BANCO PROVINCIAL		
	Rentas Generales	134.241.51	
	Ley 825	30.000.—	
	Estación Enolog. Cafayate	1.920.—	
		166.161.51	583.057.24
			\$ 618.531.20

INGRESOS:

POR DEUDA LIQUIDA

Ejercicio 1927	60.—		
» 1928	866.02		
» 1929	11.663.59		
» 1930	219.366.96	<u>231.956.57</u>	
Obligaciones a Cobrar		75.324.52	
Obligaciones a C. en ejecución		13.224.88	
Consejo Gral. de Educación		52.720.86	
Embargos		300.35	
Caja Jub. y Pensiones		4.500.—	
BANCO PROVINCIAL			
Rentas Generales	130.444.16		
Ley 852	77.150.23		
Nueva Pavimentación	2.918.35		
Estac. Enológica Cafayate	2.740.30	<u>213.253.10</u>	591.280.28
SALDO:			
existente ne Caja que pasa al mes de Agosto de 1930			<u>27.250.92</u>
			\$ <u>618.531.20</u>

Salta, Agosto 5 de 1930.

CONFORME.

LAUDINO PEREIRA,
Contador General

G. FLORENCIO GRENÍ
Tesorero General

MINISTERIO DE HACIENDA:

Salta, Agosto 6 de 1930.

Apruébase el presente resúmen del movimiento de Tesorería General de la Provincia, correspondiente al mes de Julio ppdo. — Publíquese, por el término de ocho días en dos diarios de la localidad, y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, y archívese.

J. C. TORINO

Es copia: D. Schiaffino
Sub-Secretario de Hacienda